



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Viggoen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA

30 AGO 2023

DICTAMEN N°

403

Ref.: E5-2023-15697-Ae. S/Anteproyecto de Decreto aprueba la Segunda adenda del "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Tasa de Interés - Provincia del Chaco. (aprobado por Decreto N° 1176/22, modificado por Decreto N° 1078/23, 1ra. Adenda).

//- CALIA DE ESTADO

AL

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

Accede la presente actuación electrónica remitida con veintidós (22) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto adjunto a e-parte 2, por el que se aprueba la Segunda adenda del "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Tasa de Interés - Provincia del Chaco, aprobado por Decreto N° 1176/22, modificado por Decreto N° 1078/23, 1ra. Adenda).

Antecedentes:

A e-parte 1, se inicia la presente actuación electrónica, con requerimiento efectuado por el Sr. Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Producción, Industria y Empleo a la Unidad de Planificación Sectorial, en virtud de los Decretos N° 1176/22 y 1078/2023 sobre el "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de inversión y de Subsidio de Tasa de Interés - Provincia del Chaco - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura - Ministerio de Producción, Industria y Empleo - Tesorería General de la Provincia - Nuevo Banco del Chaco S.A.", a los efectos de solicitar Factibilidad Presupuestaria. A tal fin estima que, el subsidio a afrontar por el Ministerio en cuestión ascenderá a la suma de \$30.000.000, en el ejercicio 2023.

A e-parte 3, se agrega informe de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo de fecha 28 de julio de 2023, informando que a esa fecha existe con factibilidad presupuestaria, adjuntando Formulario de Reserva Interna por la suma de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000.-), el que se incorpora a e-parte 4.

A e-parte 6, obra Dictamen Nro. 160/23 de la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin observaciones que formular a la medida que se propicia.

A e-parte 8, asume intervención la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-partes 9 y 10, obran intervenciones de la Subsecretaría de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones que formular a la medida que se propicia "para ampliar el cupo de stock máximo estipulado (\$ 30.000.000,00)".

A e-parte 13, interviene el Sr. Tesorero General de la Provincia manifestando que no tiene consideraciones técnicas que formular al proyecto de decreto que se adjunta.

No obstante, considera propicio solicitar a la jurisdicción, que arbitre los medios necesarios para efectuar los controles correspondientes a la ejecución de éste y todos los Convenios que se ejecutan bajo su órbita, en todos los aspectos relacionados al gasto, como ser stock, tasa de interés, plazo, monto del subsidio y toda otra revisión necesaria para la aprobación del gasto.

A e-parte 14, obra Dictamen N° 854/23 del Sr. Asesor General de Gobierno.

A e-parte 15, la Dirección de Contralor requiere previo a la prosecución del trámite obre aval del Ministro de Producción, Industria y Empleo y del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura; así como también a la Fiscalía de Estado.

A e-parte 17, obra visto bueno del Sr. Ministro de Producción, Industria y Empleo al proyecto de decreto.

A e-parte 21, se incorpora aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

Análisis Jurídico de la medida que se propicia:

Que, analizada la presente actuación electrónica, como primer reparo, cabe remarcar que no obran incorporadas copias del Convenio citado, ni de los Decretos Nros. 1176/22 y 1078/23 por los que se ratificara y se aprobara la primera adenda al mismo.

Que, como segundo reparo, analizadas las hojas de ruta de las Actuaciones Electrónicas E4-2022-1119-Ae y E5-2023-879-Ae, se observa que no se dio intervención a esta Fiscalía de Estado, con carácter previo al dictado el Decreto Nro. 1176/22 que ratificara el "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Tasa de Interés", suscripto el 8 de abril de 2022 entre la Provincia del Chaco, la Tesorería General de la Provincia, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y el Nuevo Banco del Chaco SA; ni con carácter previo, al dictado del Decreto 1078/23 por el que se aprobara la 1ra. Adenda al mismo.

Que, analizados los considerandos del Decreto Nro. 1176/22 así como las cláusulas del citado Convenio, se advierte que ha sido suscripto teniendo en miras "la gestión e instrumentación de asistencias financieras para el incentivo y consolidación de inversiones en sectores productivos, industriales, comerciales y de servicios, con el objetivo de la generación de empleo privado formal" y que fue ratificado por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial en el marco de las atribuciones asignadas por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

Que, de los considerandos del Decreto Nro. 1078/23, surge que a fin de continuar con dichas asistencias dando continuidad a estas acciones de política pública que tienen como principal objetivo el acompañamiento a las inversiones del sector privado, buscando fortalecer el proceso de recuperación económica pos-pandemia que atraviesa la Provincia del Chaco; como así también, la finalidad de potenciar la actividad de las PyMEs y mejorar en particular la calidad de vida de los pequeños y medianos productores y comerciantes chaqueños mediante el acceso a financiación para la adquisición de insumos, bienes de capital estratégicos y proyectos de inversión es que se estimó necesario ampliar el monto total de las asistencias previstas en el citado Convenio. Invocándose, como fundamento, la amplia repercusión de las líneas de crédito, las partes consideraron necesario ampliar el monto de la asistencia para el ejercicio 2023, el que había sido fijado para el ejercicio 2022 en "un cupo de stock máximo de hasta pesos setecientos cincuenta millones (\$ 750.000.000)".

De esta manera, mediante Decreto Nro. 1078/23 se aprueba la Primera Adenda al referido convenio, disponiéndose: "Reemplazar la cláusula PRIMERA: 2) del Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés, la cual quedará escrita de la siguiente manera: "2) Se fija un cupo de stock máximo de hasta pesos setecientos cincuenta millones (\$ 750.000.000) para el ejercicio 2022, y de pesos mil millones (\$ 1.000.000.000) adicionales para el ejercicio 2023, totalizando un stock máximo vigente de pesos mil setecientos cincuenta millones (\$ 1.750.000.000) de asistencias a las líneas que el "Banco" tenga habilitadas a tales efectos, el que podrá ser disminuido conforme la capacidad prestable del Nuevo Banco del Chaco SA, e incrementado previo acuerdo con el Gobierno de la Provincia del Chaco".

Que, por la presente actuación -E5-2023-15697-Ae-, se pretende mediante proyecto de decreto adjunto, la aprobación de la Segunda Adenda, por la cual se procura elevar nuevamente el monto de la Cláusula Primera 2), para el ejercicio 2023, la que quedará redactada de la siguiente manera: "2) Se fija un cupo de stock máximo de hasta pesos setecientos cincuenta millones (\$ 750.000.000) para el ejercicio 2022, y de pesos mil setecientos cincuenta millones (\$ 1.750.000.000) adicionales para el ejercicio 2023,

totalizando un stock máximo vigente de pesos dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000) de asistencias a las líneas que el "Banco" tenga habilitadas a tales efectos, el que podrá ser disminuido conforme la capacidad prestable del Nuevo Banco del Chaco SA, e incrementado previo acuerdo con el Gobierno de la Provincia del Chaco".

Si bien la implementación de políticas públicas, como las del caso particular, responden al ejercicio de atribuciones que son propias de la más alta autoridad del ejecutivo provincial y que tienen como finalidad, potenciar la actividad de las PyMEs y mejorar en particular la calidad de vida de los pequeños y medianos productores y comerciantes chaqueños mediante el acceso a financiación para la adquisición de insumos, bienes de capital estratégicos y proyectos de inversión, no puede dejar de soslayarse, que la presente actuación se inició a requerimiento del Sr. Ministro de Producción, Industria y Empleo a los efectos de solicitar Factibilidad Presupuestaria, estimando que, el subsidio a afrontar por el Ministerio en cuestión ascendería a la suma de \$ 30.000.000 en el ejercicio 2023 y que, habiéndose estipulado -conforme Decreto Nro. 1078/23- que el cupo de stock máximo para el ejercicio 2023 ascendería a la suma de Pesos Un Mil Millones (\$ 1.000.000.000), se entiende que no surgen de las constancias de la presente actuación, las razones o motivos por los cuales se pretende la aprobación de un incremento del stock máximo estipulado para el ejercicio 2023, elevándolo de Pesos Un Mil Millones (\$ 1.000.000.000) a la suma de Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta Millones (\$ 1.750.000.000), como tampoco se observa, que se hubiere aprobado una factibilidad presupuestaria superior a la suma de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000).

Ahora bien, como se sostuvo, atendiendo a la índole de la medida que se propicia es dable destacar que, la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por último, a tenor de los términos del Decreto Nro. 1078/23, se observa que, en el Pto. d) del ANEXO al proyecto de Decreto obrante a e-parte 2, se ha incurrido en un error material al consignar el importe por el que se aprobó la primera adenda. Se sugiere su rectificación, previo a su eventual suscripción.

Conclusión:

Por lo expuesto, si bien la medida que se propicia se encuentra dentro de la operatoria determinada por los Decretos N° 1176/22 y N° 1078/23 y que la misma se corresponde con el ejercicio de facultades propias de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial, se sugiere previo a la continuidad del trámite se cuente con la correspondiente factibilidad presupuestaria por el monto por el que se pretende aprobar la segunda adenda, dándose nueva intervención a las áreas de control pertinentes; como así también, se rectifique el error material advertido. Oportunamente, prosigase el trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F. 557 T. XI
M. FEDERAL T. 88 - F. 703
D.N.I. 30.000.812